

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

6657 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del proyecto para distribución de gas natural denominado "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Beniel".

Visto el expediente 3E15GA003165 iniciado a instancia de la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74. 30009 Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., presentó solicitud el 12 de febrero de 2015 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Beniel", adjuntando proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable, con la finalidad de suministro de gas natural canalizado al casco urbano del municipio de Beniel.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en los Capítulos II y V del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. nº 78 de 7 de abril de 2015, en los diarios La Verdad y La Opinión de 1 de abril de 2015, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocer, en concreto, la utilidad pública para la instalación de distribución de gas natural, le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio, y modificaciones; y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y

Comercio, modificado por el modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa solicitante Gas Energía Distribución Murcia, S.A., está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización, así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 73 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

Cuarto: Considerando que:

En la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos: en el título IV del citado R.D. 1434/2002; que en el periodo de información pública a que ha sido sometido la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/0998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización; que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., esta autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa previa del ""Proyecto de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de

Beniel",, con la finalidad de suministrar gas natural al casco urbano de Beniel, cuyas características principales son:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m³.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Caldera e intercambiador y odorizador.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Instalación de eléctrica de baja tensión.

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: Válvulas de acometida
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6
Diámetro 110 mm; longitud 271 m; espesor 6,25 mm
Diámetro 90 mm; longitud 885 m; espesor 5,11 mm
Diámetro 63 mm; longitud 6.181 m; espesor 3,60 mm
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas y accesorios: tés, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso, Ingeniero Industrial.
- Finalidad: Distribución de gas natural en el casco urbano de Beniel.
- Calificación de la instalación: Distribución de gas natural canalizado.

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.-La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa, una fianza por un importe de 11.655,19 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto

Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez construidas las instalaciones en los plazos establecidos, y los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de explotación la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

3.º- La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico procedente, en el caso de sufrir alguna modificación.

4.º- Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

5.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

6.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002.

7.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

8.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

9.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

10.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas, licencias y permisos necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

11.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será el que se indique en el proyecto de ejecución que debe presentarse.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y publicarse en el BORM.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 6 de mayo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.